

PROCEDIMIENTO : ORDINARIO
MATERIA : QUERRELLA CRIMINAL
QUERELLANTE : ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO
RUT : 69.070.100-6
DOMICILIO : PLAZA DE ARMAS S/N, PALACIO CONSISTORIAL
REPRESENTANTE LEGAL : IRACÍ LUIZA HASSLER JACOB

EN LO PRINCIPAL: Interpone querrela por los delitos que indica. **EN EL PRIMER OTROSÍ:** Acompaña instrumentos. **EN EL SEGUNDO OTROSÍ:** Solicita diligencias. **EN EL TERCER OTROSÍ:** Acredita personería. **EN EL CUARTO OTROSÍ:** Patrocinio y poder. **EN EL QUINTO OTROSÍ:** Señala medio de notificación.

S.J.L. DE GARANTÍA (7º)

FERNANDO MOLINA LAMILLA, Abogado, Director de Asesoría Jurídica de la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO**, persona jurídica de derecho público, cuya representante legal es su Alcaldesa doña Irací Luiza Hassler Jacob, actuando en representación del referido Municipio de conformidad al Reglamento Alcaldicio N°933 de fecha 27 de septiembre de 2021, todos(as) domiciliados(as) para estos efectos en el Edificio Consistorial, ubicado en Plaza de Armas sin número, esquina de calle Veintiuno de Mayo, comuna y ciudad de Santiago, a S.S. digo:

Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 111, 112, 113 y siguientes del Código Procesal Penal, por este acto vengo en interponer, en representación de la víctima de los hechos, esto es la I. Municipalidad de Santiago, querrela criminal por los delitos de **FRAUDE A UNA MUNICIPALIDAD Y FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTO PÚBLICO**, previstos y sancionados en los artículos 239 y 193 N°4 del Código Penal, sin perjuicio de otros delitos que se puedan verificar en el curso de la investigación, por su participación en calidad de autores, en contra de **JUAN FRANCISCO GARCÍA MAC-VICAR**, C.I. N°14.485.363-6, domiciliado en calle Rosa O'Higgins N°526, comuna de Las Condes; **AGUSTIN MATIAS ROMERO LEIVA**, C.I. N°12.720.170-6, domiciliado en calle El Alba Dos 25, Casa 4, comuna de Colina; **JOSÉ IGNACIO LABBE MARTÍNEZ**, C.I. N°14.168.178-8, domiciliado en calle Alcántara 930, Depto. 71, Las Condes, en consideración de los elementos de hechos y los fundamentos de derecho que paso a exponer:

I.- RELACIÓN DE LOS HECHOS. -

Que, a pocas semanas de que asumió la nueva Administración Municipal de Santiago, en el marco de información solicitada por la Contraloría General de la República, se tomó conocimiento del pago habitual de altas sumas que percibieron funcionarios de confianza del ex Alcalde de Santiago, señor Felipe Alessandri Vergara, esto es, de los señores **Juan Francisco García Mac-Vicar (ex Administrador Municipal), Agustín Matías Romero Leiva (ex Director de Asesoría Jurídica) y José Ignacio Labbe Martínez (ex Jefe de Gabinete)**, por concepto de trabajos extraordinarios que supuestamente habrían realizado a continuación de la jornada laboral ordinaria (lunes a viernes después de las 17:30 hrs.) o durante los días sábados, domingos y festivos, conforme el artículo 63 y siguientes del Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, con infracción a los deberes funcionarios propios de cada uno de ellos, entre otros, el deber de probidad que les obliga a velar por el interés institucional por sobre el particular y el deber de abstención, no obstante no corresponderle una parte de estos pagos, en consideración a no existe certeza de que hubieren desarrollado efectivamente dichos trabajos extraordinarios, especialmente aquellos correspondiente a los días sábados, domingos y festivos.

Cabe señalar que los exfuncionarios percibieron las siguientes sumas mensuales durante el ejercicio de sus respectivos cargos:

<i>JUAN FRANCISCO GARCÍA MAC-VICAR - EX ADMINISTRADOR MUNICIPAL</i>			
MES	TRAB.EXT.(L.V.)	TRAB.EXT.(S.D.F)	TOTAL
feb-20	595841	1123586	1719427
mar-20	595841	1123586	1719427
abr-20	595841	1123586	1719427
may-20	595841	1123586	1719427
jun-20	595841	1062299	1658140
jul-20	595841	1123586	1719427
ago-20	595841	1123586	1719427
sept-20	595841	1123586	1719427
oct-20	595841	1123586	1719427
nov-20	595841	1123586	1719427
dic-20	595841	1123586	1719427
ene-21	600608	1009021	1609629
feb-21	600608	1132574	1733182
mar-21	343204	597176	940380
abr-21	600608	1132574	1733182
may-21	686409	1132574	1818983

jun-21	600608	1132574	1733182
jul-21	600608	823691	1424299
TOTAL	10586904	19258343	\$ 29.845.247

AGUSTÍN MATÍAS ROMERO LEIVA - EX DIRECTOR DE ASESORÍA JURÍDICA			
MES	TRAB.EXT.(L.V.)	TRAB.EXT.(S.D.F) + Especiales	TOTAL
ene-17	553896	968527	1522423
feb-17	553896	968527	1522423
mar-17	189907	0	189907
abr-17	553896	968527	1522423
may-17	553896	968527	1522423
jun-17	553896	968527	1522423
jul-17	553896	968527	1522423
ago-17	553896	968527	1522423
sept-17	553896	968527	1522423
oct-17	553896	968527	1522423
nov-17	553896	968527	1522423
dic-17	553896	968527	1522423
ene-18	26627	567743	594370
feb-18	26627	567743	594370
mar-18	26627	567743	594370
abr-18	26627	567743	594370
may-18	26627	567743	594370
jun-18	26627	567743	594370
jul-18	26627	567743	594370
ago-18	26627	567743	594370
sept-18	26627	567743	594370
oct-18	26627	567743	594370
nov-18	26627	567743	594370
dic-18	27559	567743	595302
ene-19	587614	1027486	1615100
feb-19	587614	785724	1373338
mar-19	587614	785724	1373338
abr-19	587614	1027486	1615100
may-19	587614	241761	829375
jun-19	587614	765578	1353192
jul-19	587614	523816	1111430
ago-19	587614	765578	1353192
sept-19	587614	1027486	1615100
oct-19	587614	785724	1373338
nov-19	386147	785724	1171871
dic-19	587614	1027486	1615100
ene-20	595841	776296	1372137
feb-20	595841	796724	1392565
mar-20	510721	796724	1307445
abr-20	595841	1041870	1637711
may-20	595841	1041870	1637711

jun-20	510721	531150	1041871
jul-20	595841	1041870	1637711
ago-20	595841	755867	1351708
sept-20	595841	1041870	1637711
oct-20	595841	755867	1351708
nov-20	595841	805438	1401279
dic-20	595841	735438	1331279
ene-21	600608	803098	1403706
feb-21	274563	535399	809962
mar-21	600608	1050205	1650813
abr-21	600608	1050205	1650813
may-21	600608	1050205	1650813
jun-21	531967	247107	779074
jul-21	308884	247108	555992
TOTAL	23950818	42050597	\$ 66.071.415

JOSÉ IGNACIO LABBE MARTÍNEZ - EX JEFE DE GABINETE			
MES	TRAB.EXT.(L.V.)	TRAB.EXT.(S.D.F)	TOTAL
jun-18	481524	841978	1323502
jul-18	481524	841978	1323502
ago-18	481524	841978	1323502
sept-18	481524	841978	1323502
oct-18	481524	841978	1323502
nov-18	481524	841978	1323502
dic-18	481524	841978	1323502
ene-19	498377	871447	1369824
feb-19	498377	666401	1164778
mar-19	498377	871447	1369824
abr-19	498377	871447	1369824
may-19	498377	871447	1369824
jun-19	498377	871447	1369824
jul-19	498377	871447	1369824
ago-19	498377	871447	1369824
sept-19	498377	871447	1369824
oct-19	498377	871447	1369824
nov-19	498377	871447	1369824
dic-19	498377	871447	1369824
ene-20	505.354	883.647	1389001
feb-20	505.354	883.647	1389001
mar-20	505.354	883.647	1389001
abr-20	505.354	883.647	1389001
may-20	505.354	883.647	1389001
jun-20	505.354	883.647	1389001
jul-20	505.354	883.647	1389001
ago-20	505.354	883.647	1389001
sept-20	505.354	883.647	1389001
oct-20	505.354	883.647	1389001
nov-20	505.354	883.647	1389001

dic-20	505.354	883.647	1389001
ene-21	509.397	890.716	1400113
feb-21	436.626	768.461	1205087
mar-21	509.397	890.716	1400113
abr-21	509.397	768.461	1277858
may-21	509.397	663.671	1173068
jun-21	509.397	890.716	1400113
jul-21	509.397	838.322	1347719
TOTAL	18908448	32460991	\$ 51.369.439

En definitiva, **sólo entre estos tres estrechos colaboradores del ex Alcalde Alessandri, el Municipio de Santiago desembolsó, por concepto de supuestos trabajos extraordinarios, la suma total de ciento cuarenta y siete millones doscientos ochenta y seis mil ciento un pesos (\$147.286.101).**

Sin embargo, existen indicios claros que gran parte de estos trabajos extraordinarios, en la práctica, no se realizaron, por lo que los pagos asociados habrían sido percibidos en forma ilícita.

La primera de estas señales está en los registros que tiene a su cargo el Departamento de Seguridad Interna, atendido que por protocolo de seguridad siempre el ingreso a las dependencias institucionales los días sábados, domingos y festivos exige anotarse en un listado en Portería. Así, en los registros gestionados por el personal del Edificio Consistorial, ubicado en la Plaza de Armas de Santiago, que correspondientes al año 2021, y que se acompañan a esta presentación, no consta que estos tres funcionarios hayan apuntado su ingreso al recinto los días sábados, domingos y festivos. Es decir, no habrían concurrido a su lugar de trabajo esos días, lo que no coincide con lo que ellos anotaron en los libros de asistencia.

Otro signo, en la misma dirección, está en los antecedentes que posee la concesionaria de estacionamientos SABA, que administra un recinto al costado de la Plaza de Armas, el cual tiene una determinada cantidad de cupos reservados para personal municipal (de los cuales fueron beneficiarios los exfuncionarios García Mac-Vicar, Romero Leiva y Labbe Martínez). Las instalaciones de esta concesionaria cuentan con sistema de videovigilancia las 24 horas, además, la salida y la entrada de los usuarios funciona con tarjeta de pago individualizada asociada al número de patente del vehículo. Pues bien, según información que tendría dicha concesionaria, no constaría que estos tres exfuncionarios municipales hayan hecho uso de dicho estacionamiento los días sábados, domingos y festivos, lo que ratificaría las sospechas

del eventual uso fraudulento de los trabajos extraordinarios para percibir indebidamente recursos públicos.

Por otra parte, las anotaciones manuscritas de asistencia, que efectuaron de su puño y letra cada uno de los citados exfuncionarios, tienen una sincronía y regularidad poco real o, en su caso, defectos notorios. Por ejemplo, difícilmente se puede sostener que estos tres funcionarios hayan asistido todos estos años los días sábados desde las 7:30 u 8:00 horas y hasta las 20:30 o incluso las 21:30 horas, sacrificando permanentemente su vida familiar. Sorprende que el ex Director Jurídico, Agustín Romero, registre el 19 de octubre de 2019, justo el día después del estallido social, una asistencia desde las 7:30 a las 20:30 horas.

En el caso del señor Romero Leiva, algunos meses solo tiene anotado su firma, sin indicar la hora de ingreso y salida o, al revés, tiene anotaciones de ingreso y salida sin su firma, lo que da cuenta de la probable fabricación de estos registros, como se aprecia en las siguientes imágenes:

CONTROL DE ASISTENCIA							95
SR(ta): Agustín Romero L		MES: Abril		2020			
DIA	ENTRADA (firma)	SALIDA (firma)	Horas Trabaj.	Horas Ordin.	Horas Extraord.		
1	PR	PR					
2	PR	PR					
3	PR	PR					
4	PR	PR					
5							
6	PR	PR					
7	PR	PR					
8	PR	PR					
9	PR	PR					
10	Festivo						
11							
12							
13	PR	PR					
14	PR	PR					
15	PR	PR					
16	PR	PR					
17	PR	PR					
18							
19							
20	PR	PR					
21	PR	PR					
22	PR	PR					
23	PR	PR					
24	PR	PR					
25	PR	PR					
26							
27	PR	PR					
28	PR	PR					
29	PR	PR					
30							
31							

Observaciones: TOTAL HORAS 251 → 315

Nota: En la doble jornada ocúpese la celda izquierda para la mañana y la derecha para la tarde

21

TRABAJADOR SR. Agustín Romero L. MES Junio 20 18

DIA	hora	ENTRADA (Firma)	hora	SALIDA (Firma)	horas Trabaj.	horas Ordin.	horas Extraord.
1	8:30		20:30				
2	8:30		20:30				
3							
4	8:30		20:30				
5	8:30		20:30				
6	8:30		20:30				
7	8:30		20:30				
8	8:30		19:30				
9	8:30		20:30				
10							
11	8:30		20:30				
12	8:30		20:30				
13	8:30		20:30				
14	8:30		20:30				
15	8:30		19:30				
16	8:30		20:30				
17							
18	8:30		20:30				
19	8:30		20:30				
20	8:30		20:30				
21	8:30		20:30				
22		vac.					
23							
24							
25	-	f. luj.	-				
26	-	/ /	-				
27	-	/ /	-				
28	-	/ /	-				
29	-	vac.	-				
30							
31							

NOTA: En la doble jornada ocúpese la carilla izquierda para la mañana y la derecha para la tarde.

TOTAL HORAS

Asimismo, **el referido exfuncionario Romero Leiva, mensualmente enviaba al Departamento de Remuneraciones el informe de cumplimiento de sus propios trabajos extraordinarios**, según consta en los documentos adjuntos, tarea que correspondía a su jefatura, según lo establecido en el Reglamento N°419 de 2011, en abierta contravención al deber de abstención que le asiste al tenor de lo dispuesto en el artículo 62 del D.F.L. N°1, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, que indica “Artículo 62.- Contravienen especialmente el principio de la probidad administrativa, las siguientes conductas: 6. Intervenir, en razón de las funciones, en asuntos en que se tenga interés personal o en que lo tengan el cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive. Asimismo,

participar en decisiones en que exista cualquier circunstancia que le reste imparcialidad. Las autoridades y funcionarios deberán abstenerse de participar en estos asuntos, debiendo poner en conocimiento de su superior jerárquico la implicancia que les afecta”.

II. - CALIFICACIÓN JURÍDICA

1.- Legitimación activa

En virtud del artículo 111 del Código Procesal Penal *“los órganos y servicios públicos sólo podrán interponer querrela cuando sus respectivas leyes orgánicas les otorguen expresamente las potestades correspondientes”.*

Enseguida, la Ilustre Municipalidad de Santiago, en virtud de una serie de disposiciones contempladas en el D.F.L. N°1, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades -en adelante LOCM-, tiene legitimidad para presentar querellas, como se pasa a continuación a detallar:

El artículo 15 de la LOCM en su inciso 1º señala: *“Las funciones y atribuciones de las municipalidades serán ejercidas por el alcalde y por el concejo en los términos que esta ley señala”.*

Las atribuciones del alcalde se encuentran en el artículo 63 de la LOCM, siendo relevante su letra a) al afirmar: *“El alcalde tendrá las siguientes atribuciones: a) Representar judicial y extrajudicialmente a la municipalidad”.*

El artículo 28 de la LOCM en su inciso 2º le confiere a la Unidad de Asesoría Jurídica iniciar y asumir la defensa, a requerimiento del alcalde, en todos aquellos juicios en que la municipalidad sea parte o tenga interés.

A nivel jurisprudencial se ha indicado la importancia de la legitimación activa de los municipios a la hora de ejercer acciones penales por delitos cometidos en su territorio. La Ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago, en causa Rol 57-2010, de fecha 22 de enero de 2010, en sus considerandos cuarto y quinto contempla: *“Cuarto: Que las funciones de prevención a que se alude en el motivo que precede, están en directa relación con el proceso penal, desde que éste “está llamado a desempeñar un*

importante efecto preventivo general, que normalmente se atribuye a la etapa de ejecución de la pena. El enjuiciamiento público de los delitos permite socializar más directamente el mensaje de que existe una respuesta estatal rigurosa a los actos que la sociedad considera inaceptables, inhibiendo con ello a quienes pudieren pretender llevarlos a cabo en el futuro y reafirmando ante el conjunto de la comunidad la vigencia de los valores del sistema jurídico. Quinto: Que tratándose de la seguridad ciudadana que incide directamente en los derechos y valores constitucionalmente reconocidos y consagrados en el código supremo, es que aparece como plenamente concordante con éstos y con la legislación municipal antes referida, reconocer legitimación procesal activa a las Municipalidades, en cuanto a ejercer iniciativa procesal penal tratándose de hechos delictivos ocurridos dentro de su territorio municipal, en el entendido que el legislador conforme se ha señalado en el mensaje del proyecto de ley de reforma procesal penal, entiende que también el proceso penal tiene una función preventiva, en cuanto se trata además, de garantizar a los ciudadanos esos derechos constitucionales”.

Así también se ha sido confirmado mediante múltiples sentencias de la Ilustre Corte de Apelaciones de Santiago, entre otras las señaladas en causa Rol N°1103-2017 y 1983-2017 en las que se ha resuelto que la Ilustre Municipalidad de Santiago tiene facultades para presentar querellas criminales.

En definitiva, esta Municipalidad estima que los delitos cometidos son los de **FRAUDE EN CONTRA DE UNA MUNICIPALIDAD Y FALSIFICACIÓN DE INSTRUMENTO PÚBLICO**, previstos y sancionados en los artículos 239 y 193 N°4 del Código Penal, como eventualmente otras figuras penales que se determinen en el transcurso del presente proceso por parte del Ministerio Público.

2.- Análisis jurídico

Los hechos precedentemente narrados podrían configurar los siguientes ilícitos penales:

I. Fraude en contra de una Municipalidad

El delito de fraude en contra de una Municipalidad se encuentra previsto y sancionado en el artículo 239 del Código Penal, el cual prescribe en lo pertinente lo siguiente: “*El empleado público que en las operaciones en que interviniere por razón de*

su cargo, defraudare o consintiere que se defraude al Estado, a las municipalidades o a los establecimientos públicos de instrucción o de beneficencia, sea originándoles pérdida o privándoles de un lucro legítimo, incurrirá en la pena de presidio menor en sus grados medio a máximo.”

Luego, sus incisos segundo y tercero señalan que: *“Si la defraudación excediere de cuatrocientas unidades tributarias mensuales se aplicará la pena de presidio mayor en sus grados mínimo a medio.*

En todo caso, se aplicarán las penas de multa de la mitad al tanto del perjuicio causado e inhabilitación absoluta temporal para cargos, empleos u oficios públicos en sus grados medio a máximo.”.

En este orden de ideas, la conducta típica, al tenor de los hechos narrados, se configuró al momento de que estos tres ex empleados públicos de esta Municipalidad, accedieron al pago de horas extras a su favor, encontrándose ausentes o en hipótesis de imposibilidad de realización, de la forma irregular antes descrita, lo que habría provocado un perjuicio concreto al patrimonio municipal, por un monto que podría alcanzar la suma de \$147.286.101, que no se hubiere ocasionado si no fuere por la activa participación y ejecución de acciones por parte de estos exfuncionarios. Cabe indicar que el monto anterior no ha sido reintegrado a la fecha.

II. Falsificación de Documento Público

El artículo 193 N°4 del Código Penal indica que el delito de falsificación de documento público o auténtico *“Será castigado con presidio menor en su grado máximo a presidio mayor en su grado mínimo el empleado público que, abusando de su oficio, cometiere falsedad: 4.º Faltando a la verdad en la narración de hechos sustanciales.”.*

A este respecto, como se ha precisado en el relato de los hechos materia de esta querrela, los referidos empleados públicos, abusando de sus cargos en la administración municipal, habrían cometido falsedad en los registros de manuscritos de asistencia, para así habilitar el pago de trabajos extraordinarios que no fueron efectivamente realizados, lo que satisface lo consignado en el numeral cuarto del artículo 193 del Código Penal, en cuanto a que se faltó a la verdad en la narración de hechos sustanciales, lo que en el especie correspondería a la horas efectivamente trabajadas.

POR TANTO: En mérito de lo expuesto, y de lo dispuesto en los artículos 108, 109 letra b), 111 y siguientes, todos del Código Procesal Penal, y artículos 15, 193 N°4 y 239, todos del Código Penal, y demás normas pertinentes.

RUEGO A US.: Se sirva tener por interpuesta querrela criminal en contra de **JUAN FRANCISCO GARCÍA MAC-VICAR, AGUSTIN MATIAS ROMERO LEIVA y JOSÉ IGNACIO LABBE MARTÍNEZ**, todos ya individualizados, en calidad de autores de los delitos de **FRAUDE EN CONTRA DE UNA MUNICIPALIDAD Y FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTO PÚBLICO**, previstos y sancionados en los artículos 239 y 193 N°4 del Código Penal, como asimismo de otras figuras penales que se determinen durante la tramitación del respectivo proceso penal, admitirla a tramitación conforme a lo señalado en el Código Procesal Penal, acusar a los responsables y, en definitiva, condenarlos al máximo de las penas que establece la ley, accesorias legales, a las indemnizaciones por los daños y perjuicios causados, según acción civil que será deducida en la oportunidad correspondiente, con expresa condena en costas.

PRIMER OTROSÍ: Ruego a US. tener por acompañado los siguientes instrumentos:

1. Registros de ingreso al Edificio Consistorial de los sábados, domingos y festivos del año 2021.
2. Registros de asistencia de Agustín Romero, desde del año 2017 a 2021.
3. Registros de asistencia de Juan García, del año 2021.
4. Registros de asistencia de José Labbé, del año 2021.
5. Reportes de horas extraordinarias no trabajadas de la Dirección de Asesoría Jurídica.
6. Hojas de vida de los tres exfuncionarios indicados.
7. Reglamento N° 419, de 2011, sobre Asistencia y Puntualidad.

SEGUNDO OTROSÍ: Solicito que el Ministerio Público practique las siguientes diligencias, conforme a lo dispuesto en la letra e) del artículo 113 del Código Procesal Penal: despache una orden amplia de investigar a la Policía de Investigaciones de Chile, respecto de los hechos descritos en la querrela, realizando los peritajes correspondientes para determinar los delitos imputados, interrogar a los inculpados y *citar a declarar, bajo apercibimiento legal, al ex Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Santiago, Sr. Felipe Alessandri Vergara*, domiciliado en calle Roger de Flor N°2736, comuna de Las Condes, ciudad de Santiago.

TERCER OTROSÍ: Sírvase SS., tener por acompañada copia de Acta de Proclamación de Alcaldesa y Concejales(as) de la Comuna de Santiago, de veintidós de junio de dos mil veintiuno, emanada del Primer Tribunal Electoral de Santiago, donde consta la personería de la Sra. Alcaldesa, junto a copia del Reglamento Alcaldicio N°933 de fecha 27 de septiembre de 2021, y el Decreto Secc. 3ª N°2854, del 28 de junio de 2021, en el que constan mis atribuciones para representar judicialmente a la Ilustre Municipalidad de Santiago.

CUARTO OTROSÍ: Ruego a US. tener presente que, en mi calidad de abogado habilitado para el ejercicio de la profesión, asumiré personalmente el patrocinio y poder en esta causa.

QUINTO OTROSÍ: Ruego a US. disponer, conforme a lo dispuesto en los artículos 22, 23 y 31 del Código Procesal Penal, que las resoluciones de esta causa sean notificadas al correo electrónico fmolina@munistgo.cl.